

**No. 48243**

—  
**Mexico  
and  
Bolivia**

**Agreement between the United Mexican States and the Republic of Bolivia on cooperation to combat drug trafficking and drug dependency. La Paz, 6 October 1990**

**Entry into force:** *3 August 1993 by notification, in accordance with article IX*

**Authentic text:** *Spanish*

**Registration with the Secretariat of the United Nations:** *Mexico, 6 January 2011*

—  
**Mexique  
et  
Bolivie**

**Accord entre les États-Unis du Mexique et la République de Bolivie relatif à la coopération en vue de combattre le trafic de stupéfiants et la pharmacodépendance. La Paz, 6 octobre 1990**

**Entrée en vigueur :** *3 août 1993 par notification, conformément à l'article IX*

**Texte authentique :** *espagnol*

**Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies :** *Mexique, 6 janvier 2011*

[ SPANISH TEXT - TEXTE ESPAGNOL ]

CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA.

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia (las Partes).

CONSCIENTES de la necesidad de proteger la vida y la salud de sus respectivos pueblos, de los graves efectos del narcotráfico y la farmacodependencia,

ACEPTANDO que estas conductas deben atacarse en forma integral, bajo cuatro rubros: prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, control de la oferta, supresión del tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación,

RECONOCIENDO que los distintos aspectos del narcotráfico y la farmacodependencia, amenazan la seguridad y los intereses esenciales de cada una de las Partes,

RESUELTOS a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para combatir efectivamente el narcotráfico y la farmacodependencia, dadas sus características de fenómeno de naturaleza y alcance internacionales,

ALENTADOS por el espíritu de las recomendaciones contenidas en el Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas (el Plan Amplio y Multidisciplinario), adoptado en Viena, Austria, el 26 de julio de 1987 y

ANIMADOS por el objetivo de que la cooperación a la que se refiere el presente Convenio complementa lo que ambos

países se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales que asuman conforme a la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988,

han acordado lo siguiente:

#### ARTICULO I

##### Alcance del Convenio

1. El propósito del presente Convenio es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia al narcotráfico y la farmacodependencia, fenómenos que trascienden las fronteras de ambas Partes.

Las Partes adoptarán las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Convenio, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Convenio conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

3. Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte, competencias ni funciones que correspondan a las

autoridades de esa otra Parte por su derecho interno y soberanía.

## ARTICULO II

### Ambito de Cooperación

Las Partes tomarán las medidas de cooperación necesarias, para dar pleno efecto, entre ambas y de la manera más eficaz, a las obligaciones que asuman conforme a la Convención de Viena de 1988, y procurarán llevar a cabo dicha cooperación, en la medida de lo posible, conforme a los objetivos y recomendaciones del Plan Amplio y Multidisciplinario.

La asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, cuyas acciones se instrumentarán en un marco de corresponsabilidad, se definirán en cada caso por las Partes, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, mediante un Memorándum de Entendimiento, celebrado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo V del presente Convenio.

Con apego a lo dispuesto por el Artículo I, la cooperación a que se refiere el presente Convenio procurará instrumentar programas, en cada uno de los Estados, destinados a:

a) Reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y concientización pública.

b) Erradicar los cultivos ilícitos, alentado programas de sustitución dentro del desarrollo alternativo en conformidad con sus ordenamientos jurídicos.

c) Realizar acciones tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia, tales como serían la prevención y combate de la producción, el tráfico y el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, incluyendo la adopción de medidas para el tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes, así como la verdadera afectación de los bienes provenientes del narcotráfico.

d) Identificar y destruir laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

e) Reglamentar el control de la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se deriva a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

f) Establecer sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales.

g) Fortalecer las acciones de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales,